

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
Número suelto, 38 céntimos de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 5.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de queja de D. Francisco Costa y otros, por la forma con que el Gobernador de Lérida dió cumplimiento á la Real orden de 29 de Noviembre último al constituir al Ayuntamiento, recaída en el expediente de suspensión del Alcalde en su doble cargo y de nueve Concejales del Ayuntamiento de esa capital; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 28 de Febrero próximo pasado, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: El Gobernador de Lérida, por providencia dictada el día 19 de Octubre de 1889, suspendió al Alcalde y seis Concejales del Ayuntamiento de dicha capital, suspensión en la que fueron comprendidos otros tres Concejales por providencia de 25 del mismo mes y año.

Remitido el expediente á ese Ministerio se dictó, previo informe y de conformidad de esta Sección, la Real orden de 29 de Noviembre siguiente en la cual, y entre otros extremos, se declaró ilegal el desempeño del cargo de Concejales por los individuos que entonces componían la Corporación municipal de Lérida, y se ordenó al Gobernador de la provincia que constituyera un Ayuntamiento interino, compuesto de personas que, además de reunir las condiciones determinadas en el artículo 46 de la ley Municipal, tuvieran, á ser posible, la de que las elecciones en que fueron nombrados no adolecieran del vicio de hallarse dividido el distrito en menos Colegios electorales de los que correspondían, ó en otro caso desempeñasen la interinidad vecinos de honradez notoria

El Gobernador de Lérida, con objeto de dar cumplimiento á lo dispuesto en la mencionada Real disposición, constituyó un Ayuntamiento interino, compuesto de nueve Concejales que lo habían sido anteriormente á la elección realizada en el año de 1887 y de trece vecinos honrados, para completar el número de Vocales que corresponden á la Corporación, y previamente autorizado por V. E. en telegrama del día 4 de Diciembre nombró á D. Magín Morera Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento.

Cuatro de los Concejales privados del ejercicio de su cargo por la Real orden de 29 de Noviembre último han acudido ante V. E. con un recurso, en el que entre otras consideraciones: que ajustándose á lo establecido en dicha Real orden el Gobernador debió llamar para constituir el Ayuntamiento interino; primero á los Concejales elegidos antes de que ocurriera el defecto en la división de Colegios, el cual databa del año 1877; segundo á los elegidos en época posterior, y tercero á los vecinos de honradez notoria; pero que lejos de hacerle así, ha prescindido de todos los comprendidos en el segundo grupo y de algunos de los que forman parte del primero, entre ellos, de Don Modesto Rive y D. Juan Banqué, designando en cambio con el carácter de vecinos honrados á varias personas que nunca han pertenecido al Ayuntamiento; que además el Gobernador, usando de facultades, que no á él, sino á V. E. corresponde, nombró Alcalde á D. Magín Morera, á pesar de no tener el carácter de elegible, y que en cuanto á los Tenientes de Alcalde debió hacerse la designación en la forma prescrita por el art. 52 de la ley Municipal, ó sea cubriendo las vacantes con los Concejales que lo hubieran sido mediante elección y por el orden de votos que en su día hubieran obtenido; y por todo ello suplican que se anule la constitución del Ayuntamiento interino realizada por el Gobernador de Lérida y se le ordene que nombre otro con estricta sujeción á lo preceptuado por las Reales órdenes de 29 de Noviembre último

y los artículos 52, 54 y 55 de la ley Municipal.

Remitida á informe de la expresada Autoridad la instancia de que se hace mérito, aquélla la ha evacuado en 22 de Diciembre, consignando entre otros extremos que, por su parte, se ha atendido á la Real orden de 29 de Noviembre último y á la autorización que para nombrar Alcalde interino se le concedió por V. E., debiendo hacer constar que D. Magín Morera había sido dos veces Diputado provincial; viene figurando en el censo como capacidad para elector, por ser Abogado en ejercicio; es vecino de Lérida y Vocal de las Juntas provinciales de Instrucción pública, Beneficencia y Agricultura, Industria y Comercio; que D. Modesto Rive tenía contienda pendiente con el Ayuntamiento, según se desprendía de la comunicación que le había dirigido el Alcalde del Ayuntamiento; y D. Juan Banqué, al ser uno de los que debían cesar en el ejercicio de sus funciones de Concejales, estaba incapacitado para volver á ejercerlos dentro de cierto plazo por la ley de 9 de Mayo último; que, según la relación al informe adjunta, al hacer los nombramientos había 43 ex Concejales anteriores á la ley Municipal vigente; que de ellos 19 no habían querido aceptar el cargo de interino, tres estaban comprendidos en la ley de 9 Mayo último, seis cobraban de los fondos municipales ó provinciales ó del Estado, uno estaba sufriendo condena, otro tenía contienda pendiente con el Ayuntamiento, otro era deudor á los fondos municipales y dos habían perdido su calidad de vecinos, por lo cual sólo los nueve restantes estaban en condiciones de ser nombrados; que los vecinos designados para completar el número, además de ser notoriamente honrados, todos tienen el carácter de electores y elegibles, como se prueba por la certificación adjunta, y que, en cuanto á la designación de Teniente de Alcalde, el art. 52 de la ley Municipal se refiere únicamente á las vacantes de Tenientes que ocurran dentro del medio año que precede á las elecciones

ordinarias, pero no cuando, como en el presente caso, se trata de una renovación total del Ayuntamiento.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que procede desestimar el recurso interpuesto por D. Francisco Costa y consortes, habiéndose remitido el expediente á informe de esta Sección por Real orden de 18 del actual.

Con posterioridad se ha recibido una Real orden en la cual S. M. la REINA, haciendo uso de las facultades que le concede el art. 49 de la ley Municipal, ha tenido á bien nombrar Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Lérida al Concejales interino D. José Sol Torrens.

Es indudable que los recurrentes debieron presentar su escrito ante el Gobernador de Lérida, por ser la Autoridad que había adoptado las providencias contra las cuales aquéllos se alzaban; pero aun prescindiendo de dicho particular, las razones en que se apoyan están en absoluto desprovistas de fundamento.

Basta leer la Real orden de 29 de Noviembre último para comprender que en ella se ordenaba al Gobernador que, á ser posible, formara el Ayuntamiento interino de ex Concejales provinciales de elecciones que no adolecían del vicio causa de la nulidad, y á falta de éstos, y sin que siquiera se mencionara á los Vocales que formaban la Corporación cuando la Real orden se dictó, ni á los que con anterioridad y después de 1877 habían sido elegidos, con vecinos honrados, á cuyas disposiciones se atuvo la mencionada Autoridad, designando, en primer lugar, á los únicos Concejales que por unas u otras razones pudo nombrar de los que habían ejercido este cargo, y acudiendo á vecinos honrados para completar el número de aquéllos.

En lo que á la designación de Alcalde se refiere, ya no hay cuestión, puesto que S. M. la REINA ha nombrado aquél entre los Concejales, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 49 de la ley Municipal; y en cuanto á los Tenientes de Alcalde, no es de aplicar al presente caso el art. 52 de la ley Municipal, pues no se trata de una vacante ocurri-

da durante los seis meses que anteceden á las elecciones ordinarias, sino de un Ayuntamiento que, al renovarse en su totalidad, tenía que constituirse en la forma establecida por la ley.

En resumen, la Sección opina que procede desestimar el recurso interpuesto.

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1890.—*Ruiz y Capdepón*.—Sr. Gobernador de la provincia de Lérida.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1370.

En circular núm. 1.076, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 9 de Mayo último, se ordenó por este Gobierno á los Ayuntamientos deudores por atrasos al contingente provincial que á continuación de dicha circular se expresaban, que reunieran inmediatamente á sus respectivos Municipios en sesión extraordinaria, al efecto de analizar en detalle las consignaciones del capítulo de ingresos por Resultas del presupuesto adicional al ordinario vigente, declarando quienes fueran los deudores á la Hacienda municipal, como contribuyentes, como directamente responsables y como responsables subsidiarios, á tenor de lo prescrito en los artículos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, remitiendo copia de dicha acta á la Comisión provincial, por conducto de este Gobierno, y dándoles el plazo máximo de treinta días para dejar cumplimentado este servicio.

Próximo, pues, á transcurrir el indicado plazo, y habiendo sido muy pocos los Ayuntamientos que han cumplido con cuanto en la referida circular se les ordenaba, he acordado dirigirme por segunda vez contra los morosos que á continuación se insertan, á fin de que sin excusa ni pretexto alguno, y en el preciso término de diez días, á contar desde aquél en que se publique esta circular en el BOLETIN, remitan á este Gobierno certificación del acta de la sesión mandada celebrar con tal objeto, con los antecedentes que en la misma deben consignarse, pues de no dejar cumplido el indicado servicio en el término marcado, les impondré el máximo de la multa que determina la ley municipal, con la que quedan condenados.

Córdoba 7 de Junio de 1890.—El Gobernador, *José de Heredia*.

FUEBLOS QUE NO HAN CUMPLIDO

EL SERVICIO

Adamuz.
Aguilar.
Almedinilla.
Almodóvar.
Baena.
Benamejí.

Blázquez.
Bujalance.
Cabra.
Carpio.
Castro del Río.
Córdoba.
Encinas Reales.
Espiel.
Fernán Núñez.
Fuente la Lancha.
Fuente Obejuna.
Guijo.
Hinojosa.
Hornachuelos.
Iznájar.
Lucena.
Luque.
Montalbán.
Monturque.
Palenciana.
Priego.
Puente Genil.
Rambla.
Rute.
Santa Eufemia.
Terrecampo.
Valenzuela.
Valsequillo.
Villaharta.
Villanueva del Rey.
Zuheros.

Circular núm. 1370.

Habiéndole sido robadas al vecino de Pozoblanco D. Cristóbal Sepúlveda, el 19 de Mayo último, del olivar de su propiedad, situado en la Gargantilla, de aquel término, las caballerías que á continuación se expresan, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de citadas caballerías, y caso de ser habidas las pondrán á disposición del Juzgado respectivo con las personas en cuyo poder se encuentren, sino justificasen en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 7 de Junio de 1890.

El Gobernador,

José de Heredia.

Señas de las caballerías.—Un mulo, de cinco años, pardo, rayado, con el hierro S. en la anca derecha.

Una mula, de cinco años, braga y cacha, sin hierro; el mulo tiene un lobanillo en la parte superior del pescuezo, poco pronunciado.

Circular núm. 1377.

Habiendo desaparecido de la dehesa de Majada Vieja, término de Guadalcazar, las caballerías que á continuación se expresan, de la propiedad del vecino de aquella villa Juan Rejano Gómez; encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de citadas caballerías, y caso de ser habidas las pondrán á disposición del Juzgado respectivo con las personas en cuyo poder se encuentren, sino justificasen en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 7 de Junio de 1890.

El Gobernador,

José de Heredia.

Señas de las caballerías.—Una burra,

cerrada, alzada regular, pelo rucio claro, sin hierro ni señal alguna.

Un rucho, de un año, pequeño, ruco oscuro, con el pelo del inferior del pescuezo más corto que lo demás.

Circular núm. 1378.

Habiéndosele extraviado al vecino de Castro del Río Juan Gálvez Arenas, una potra, de cuatro años, negra, próxima á parir, alzada regular, sin hierro y calzada de una pata, del sitio denominado Cuevas de Sequera, término de dicha villa, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de citadas caballerías, y caso de ser habidas las pondrán á disposición del Juzgado respectivo con las personas en cuyo poder se encuentren, sino justificasen en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 7 de Junio de 1890.

El Gobernador,

José de Heredia.

Diputación provincial de Córdoba.

Núm. 1322.

Extracto de las sesiones celebradas por la expresada Corporación en los días 10, 11, 12 y 14 de Abril de 1890.

(Continuación)

El señor Quintana, dice: que ha tenido mucho gusto en oír al señor Rodríguez Sánchez, en esta ocasión en que por primera vez se dirige al Cuerpo provincial, porque coincide enteramente con sus opiniones en este asunto; así que, si ayer al discutirse la solicitud del Ayuntamiento de Posadas habló de que no se habían presentado los proyectos de las obras, dejando por ello de cumplirse las condiciones de la concesión, fué tan sólo tratando de hacer la historia del expediente; pero que él tuvo en su día el sentimiento de votar en contra de la subvención concedida á Pozoblanco é igualmente de la que se otorgó á Posadas, la cual considera caducada desde el momento en que no se cumplieron las condiciones.

El señor Cabrera, dice: que al conceder la subvención al Ayuntamiento de Pozoblanco se tuvo muy en cuenta que esta Corporación municipal nada había pedido hasta entonces ni recibido beneficio alguno de la Diputación provincial, y en cambio, había tenido siempre y tenía entonces sus pagos al corriente en la Caja de la Diputación, que son desgraciadamente pocos los pueblos que siguen esta conducta; pero que en el momento en que cualquier otro Ayuntamiento se encuentre en iguales condiciones, incluso el de Córdoba, y necesite y reclame ayuda para una mejora local, él votará una subvención.

El señor Rodríguez Sánchez, dice: que no puede aceptar como causa bastante para merecerla el que se tengan al corriente las obligaciones de la provincia, pues estas subvenciones son, por regla general, ilegales.

Rectifica el señor Cabrera, manifestando que quizá no haya otro pueblo alguno como Pozoblanco que siempre

ha tenido sus obligaciones al corriente, careciendo mientras tanto de carreteras y toda clase de vías de comunicación, y por lo mismo justo es que se le haya otorgado la subvención y ayudado en una necesidad de tanta importancia.

El señor de Hombre, dice: que en principio, está conforme con la teoría expuesta por el señor Rodríguez Sánchez; mas que esto se haga de aquí en adelante y no con lo hecho ya como sucede con las subvenciones de Posadas y Pozoblanco, porque esto sería dar á la resolución que ahora se adopte un efecto retroactivo; y si hay faltas ó condiciones que subsanar, deben subsanarse sin derogar lo concedido y los derechos anteriormente declarados á favor de esas Corporaciones municipales.

Y declarándose por la Presidencia el punto suficientemente discutido, se procedió á resolver si se aprobaba la proposición declarando caducada la subvención concedida al Ayuntamiento de Posadas para la construcción de sus nuevas Casas Capitulares, en la cantidad no invertida hasta el presente, ó no, lo cual tuvo efecto en votación nominal á petición del señor Manzanares, que dió el siguiente resultado:

Señores que dijeron *si* y acuerdan declarar caducada la parte no invertida en la subvención de 35.000 pesetas concedidas al Ayuntamiento de Posadas para la construcción de sus Casas Capitulares.—Rivera, Murillo Delgado, Flores, Rodríguez Sánchez, Manzanares, Cende de Huet, Barroso, García Cubero, Carbonell, del Río, Quintana, Sánchez Guerra, Escamilla, Carrillo Tiscar, Cabrera, Peralvo Quirós, Herrero, señor Presidente (Matilla Barrajón).—Total, 18.

Señores que dijeron *no* y opinan que no se declare caducada la subvención de referencia.—Serrano Lora, Viguera, Matilla de la Puente, Viñas, de Hombre, Tejeiro, Ariza, Velasco, Aparicio, Ortiz, Cárdenas, Marqués de Montesión, Rivas.—Total, 13. Quedando, por lo tanto, caducada la parte no invertida de la subvención de que se ha hecho referencia, por mayoría de diez y ocho votos contra trece, en la forma antes expresada.

Se dió cuenta á seguida de una comunicación del señor Gobernador, fecha de hoy, trasladando el telegrama del Ilmo. Sr. Director general de Administración local, que acaba de recibir, llamando la atención para que por parte del Cuerpo provincial se preste más exacto cumplimiento á la Real orden de 7 del corriente mes, inserta en la Gaceta del día 10, de que ayer se dió cuenta á la Corporación, relativa al espíritu de severa economía que debe presidir á la redacción del presupuesto para el inmediato ejercicio económico, y reiterando la necesidad de que no se haga consignación alguna para subvenciones ni alcance á cifra tan excesiva la retribución de los empleados, que deben reducirse á los que sean absolutamente indispensables. La Diputación acordó quedar enterada y á su cumplimiento.

También se acordó, previas algunas

observaciones de los Sres. Viñas, Rivera, Ariza y Escamilla, que no es posible por ahora, é interin subsista la penuria que atraviesa el Erario provincial, acceder á los deseos de Don Félix Rodríguez, elevando, como solicita, en 500 pesetas anuales su haber actual como Profesor de ciegos de la Casa Socorro Hospicio.

Del propio modo, y por unanimidad, se acordó evacuar el informe prevenido por el art. 76 de la ley de Ayuntamientos, respecto á las Ordenanzas municipales formadas para su término por el de la villa de Belmez, en sentido favorable y con las pequeñas modificaciones propuestas por la Comisión de Gobernación en su informe de 29 de Marzo último.

Seguidamente se dió cuenta de una instancia de D. Florencio Páez y Serrano, de esta naturaleza y vecindad, en solicitud de que se le declare con derecho á ocupar, luego que vacare, la pensión concedida en la actualidad para el estudio de la carrera de Ingeniero industrial á D. Antonio Páez Valero, y del informe evacuado por la Comisión de Fomento enteramente favorable á los deseos del peticionario.

Abierta discusión sobre el particular, el Sr. Ariza dice: que aun cuando tendría mucho gusto por su parte en acceder á esta pretensión, entiende que esto no es posible por las circunstancias aflictivas en que se halla el Tesoro provincial.

El Sr. Serrano Lora dice: que no se trata de crear una nueva plaza de pensionado, sino solamente de declarar á favor del solicitante el derecho á disfrutar, cuando vacare, la que hoy existe para el estudio de esa carrera científica, lo cual no grava en manera alguna el presupuesto.

El Sr. Viñas, dice: que no pueden declararse derechos de esa clase para el porvenir, porque esto sería tanto como limitar las atribuciones de las Corporaciones futuras, y no es lícito preguzar esa prioridad en favor de una persona determinada, cuando es posible que al verificarse la vacante se presente otro candidato con mayores méritos.

Rectifican los Sres. Ariza y Serrano Lora, y hecha la oportuna pregunta por la Presidencia de si se aprueba ó no el dictamen de la Comisión, se procedió á resolver este punto en votación nominal, que dió el siguiente resultado:

Señores que dijeron sí y aprueban el dictamen de la Comisión de Fomento, declarando al solicitante Don Florencio Páez Serrano con derecho á disfrutar, tan luego como vacare, la pensión que hoy existe consignada en el presupuesto para el estudio de la carrera de Ingeniero industrial: Serrano Lora, Ariza, Matilla de la Puente, Viguera, Flores, Fernández Tejeiro, Rivera, O. de Hust, Rodríguez Sánchez, Escamilla, Carrillo Tiscar, M. de Montesión, de Hombre, Sánchez Guerra, Rivas, Sr. Presidente (Matilla Barrajon).—Total, 16.

Señores que dijeron no y opinan debe denegarse la instancia de D. Florencio Páez Serrano: Velasco, Viñas,

Barroso, García Cubero, Carbonell, Aparicio, Quintana, Cabrera, Peralvo Quirós, del Río, Ortiz, Herrero.—Total, 12.

Quedando, por consiguiente, aprobado el dictamen de la Comisión y declarado á favor del solicitante el derecho á disfrutar, cuando vacare, la pensión de que se ha hecho referencia, por mayoría de 16 votos contra 12, en la forma anteriormente expresada.

Acto seguido se dió cuenta de una instancia de D. José María Castiñeira y Cámara, nombrado Oficial de la Sección de censos en Agosto de 1887, manifestando que desde que tomó posesión de su destino se hizo cargo, por mandato de la Corporación, del despacho del Negociado correspondiente al Oficial primero de la Secretaría, pasando el funcionario que ocupaba este último destino á desempeñar la plaza de la Sección de censos y administración de la Beneficencia; que han pasado más de dos años y subsiste aun este cambio de destinos, que, al parecer, tiene el carácter de definitivo, y que aun cuando no hay perjuicio en ello para los interesados, puesto que ambos perciben la misma retribución de 2.500 pesetas anuales, si bien ha venido figurando en el presupuesto hasta el presente con la de 3.000 la plaza de la Secretaría, desea y así lo suplica á la Corporación que se rectifiquen ambos nombramientos para que estén en armonía respectivamente con los destinos que en realidad desempeñan.

Abierta discusión sobre el particular á petición del Sr. Viñas, se constituyó la Corporación en sesión secreta, despejándose por los ujieres el salón de sesiones y cerrándose sus puertas.

Después de lo cual, y previas algunas breves observaciones de los señores Rivera, Viñas y Manzanares, se acordó por unanimidad, y accediendo á los deseos del solicitante, nombrar á D. José María Castiñeira y Cámara Oficial primero de Secretaría con el haber de 2.500 pesetas anuales asignadas á esta plaza en el presupuesto que ha de regir en el inmediato ejercicio económico de 1890 á 1891; y á D. Julio Dávila Ponce de León Oficial primero de la Sección de administración de bienes y rentas de Beneficencia, con la dotación de 2.500 pesetas anuales que se asignan á esta plaza en el mismo presupuesto.

Asimismo, y por unanimidad, se acordó que, en vista de la situación precaria en que se halla el Erario provincial, no es posible acceder por ahora á las instancias presentadas por D. José Pérez Luque, Auxiliar de la clase de primeros, y D. Emilio Sartorius Pardo, Auxiliar de la clase de terceros al servicio de la Corporación, en solicitud de aumento de sus actuales dotaciones.

Reanudada la sesión pública á las cuatro y cuarto de la tarde, volvieron á abrirse las puertas del salón, y

Acto seguido se dió cuenta de una instancia de D. Rafael de Luque y Ceballos, natural de esta ciudad, de veintún años, en solicitud de que, habida consideración á su pobreza y á las excelentes facultades que posee, le sea

concedida una modesta pensión para dedicarse al estudio del canto en la Escuela Nacional de Música, establecida en Madrid. Acompaña certificaciones de los profesores de esta capital D. Juan Antonio Gómez Navarro, Don Eduardo Lucena y D. Juan de Dios Luque, que acreditan las excepcionales condiciones que al efecto concurren en el interesado y que posee una notable y extensa voz de tenor.

La Diputación, en su virtud, y haciendo una excepción á favor del solicitante, en consideración á su mérito y escasez de recursos, acordó por mayoría, en votación ordinaria, concederle una pensión para el objeto que pretende de 999 pesetas anuales, que le serán satisfechas por dozavas partes desde el 1.º de Julio próximo venidero, á cuyo fin se hará la oportuna consignación en el inmediato presupuesto ordinario de la provincia, quedando obligado el interesado á presentar anualmente y al término de los exámenes de cada curso académico, una certificación de los Profesores de dicha Escuela, bastante á acreditar sus adelantos y aprovechamientos en el arte á que se dedica, en el que deberá alcanzar las primeras calificaciones.

Los Sres. Quintana, Aparicio y García Cubero votaron en contra.

Asimismo se dió cuenta de una instancia de Doña María de la Concepción Parejo, viuda del Catedrático que fué del Instituto provincial de esta ciudad, D. Rafael de Gracia y Arredondo, manifestando que al ocurrir el fallecimiento de su esposo, y en sesión de 29 de Septiembre de 1861, la Diputación provincial le concedió, con cargo á los sobrantes del Colegio de la Asunción, adjunto al mismo Instituto, una pensión á título de viudedad, de 750 pesetas, mas que en 1868 le fué reducida á 625 pesetas, y solicita se restablezca á las 750 que le fueron otorgadas.

La Diputación, teniendo en cuenta lo informado por el Director del Establecimiento, acordó acceder á los deseos de la interesada, siempre que alcanzaren para ello los sobrantes del Colegio de la Asunción, y no en otro caso.

El señor Marqués de Montesión votó en contra.

También se acordó manifestar á Don Manuel Molina Rodríguez, natural y vecino de esta ciudad, que á causa de la escasez de recursos de la Corporación, no le es posible acceder, por ahora, á su instancia en solicitud de que se le otorgue una pensión para dedicarse al estudio del canto en la Escuela Nacional de Música.

Se dió cuenta á seguida de otra instancia de la Srta. Doña Enriqueta Dutrién y Blanco, alumna pensionada por la Corporación para el estudio de la música y profesión de pianista en la Escuela Nacional, establecida en Madrid, en solicitud de que la Corporación se sirva elevar á 2.000 pesetas anuales la pensión de 1.250 que en la actualidad percibe y que no bastan á cubrir sus más apremiantes necesidades.

Hechas algunas observaciones favorables á la interesada, la Corporación acordó, á petición de varios señores

Diputados, decidir este punto en votación nominal, que dió el siguiente resultado:

Señores que dijeron sí y acuerdan acceder á los deseos de la interesada, elevando la pensión que actualmente disfruta hasta las 2.000 pesetas anuales, á partir desde 1.º de Julio próximo: Serrano Lora, Ariza, Matilla de la Puente, Viguera, Conde de Hust, Manzanares, Rivera, Viñas, Rodríguez Sánchez, Barroso, Carbonell, Cárdenas, Aparicio, Carrillo Tiscar, Sánchez Guerra, Escamilla, Velasco, De Hombre, Fernández Tejeiro, Flores, Rivas, señor Presidente (Matilla Barrajon).—Total, 22.

Señores que dijeron no, opinando que la penuria del Erario provincial no permite por ahora acceder á esta solicitud: García Cubero, Quintana, Peralvo Quirós, Cabrera, Del Río, Ortiz, Marqués de Montesión, Herrero.—Total, 8.

Quedando, por consiguiente, acordado elevar á 2.000 pesetas anuales la pensión de Doña Enriqueta Dutrién y Blanco, desde 1.º de Julio próximo, á cuyo efecto se hará en el presupuesto la oportuna consignación, por mayoría de 22 votos contra 8, en la forma anteriormente expresada.

Se dió cuenta á seguida de una instancia suscrita por D. Luis Ruiz Blaser, vecino de Málaga, en solicitud de que por esta Corporación se dirija una exposición á las Cortes, interesando la publicación de una ley que le otorgue la concesión de una red de ferrocarriles económicos que favorezcan el movimiento comercial, principalmente en la provincia de Málaga, pero que afecta favorablemente asimismo á las de Jaén, Almería, Granada, Cádiz y Córdoba, teniendo en esta última una línea que pasa por los pueblos de Aguilar, Monturque, Lucena, Cabra, Doña Mencía y Baena.

También se dió cuenta de un informe de la Comisión de Fomento, no favorable á los deseos del peticionario, si bien la mayoría de la misma Comisión, después de un razonado debate en que intervinieron los Sres. Ariza, Quintana, Barroso, Conde de Hust, Escamilla, Viñas, Flores, Carbonell y Viguera, retiró el dictamen, procediéndose á resolver el punto en votación nominal, que dió el siguiente resultado:

Señores que dijeron sí y acuerdan que se eleve á las Cortes por esta Corporación provincial la instancia pretendida por D. Luis Ruiz Blaser: Serrano Lora, Conde de Hust, Matilla de la Puente, Flores, Viguera, Rivera, Viñas, Rodríguez Sánchez, Aparicio, Manzanares, Carrillo Tiscar, Ariza, De Hombre, Peralvo Quirós, Velasco, Fernández Tejeiro, Marqués de Montesión, Rivas, señor Presidente (Matilla Barrajon).—Total, 19.

Señores que dijeron no y opinan en contrario sentido: Barroso, Quintana, Del Río, Cabrera, Escamilla, Herrero, Ortiz, Carbonell. Estos dos señores últimos explican sus votos, manifestando que no es que se opongan al pensamiento, sino que antes de solicitar se otorgue una concesión determinada, debiera preceder un estudio pericial,

con intervención de los Ingenieros del Estado, de todas las provincias interesadas y hacer de este modo que la red reportara á la de Córdoba las mayores beneficios posibles.

Sánchez Guerra explica el suyo, manifestando es consecuente con el dictamen que firmó de la Comisión de Fomento. — Total, 9.

Quedando, por consiguiente, resuelto que se eleve al Poder legislativo la instancia pretendida por D. Luis Ruiz Blaser, por mayoría de 19 votos contra 9, en la forma antes expresada.

Dióse cuenta á seguida del informe evacuado por la Comisión de Gobernación á consecuencia de lo acordado en el día de ayer con motivo de la instancia de Doña Isabel de Sierra y Ramírez, en solicitud de que se le otorgue una viudedad, habida consideración á los méritos y servicios que prestó en vida su esposo D. Manuel Fernández de Cañete, Médico de número que fué del Cuerpo de Beneficencia provincial. Dicha Comisión, después de consultar todos los antecedentes de este asunto y las disposiciones vigentes sobre clases pasivas del Estado, propone que se acceda á la solicitud de la interesada, y que la viudedad ó pensión vitalicia que se le otorgue por este concepto sea de 999 pesetas anuales, á partir desde 1.º de Julio próximo. Y hecha la oportuna pregunta por la Presidencia se acordó así, de completa conformidad con la Comisión de Gobernación, por mayoría en votación ordinaria, votando en contra de los señores M. de Montesión, Aparicio, Carbonell, Ortiz y del Río, y haciéndolo también el Sr. Quintana, no en absoluto, sino en cuanto excede esta concesión de las 625 pesetas que le correspondían, con estricta sujeción á la ley del Estado.

Acto seguido se dió cuenta del expediente relativo á la Imprenta provincial establecida en la Casa Socorro Hospicio, y en el que la Comisión provincial, de acuerdo con la ponencia evacuada por los Vocales de su seno Sres. Matilla de la Puente y Escamilla, después de hacer un detenido estudio de las condiciones y necesidades de dicho taller, propone á la Exma. Diputación por su acuerdo de 10 del actual:

1.º Que deje sin efecto el acuerdo de 8 de Noviembre último por el que se dispuso el arrendamiento del expresado taller.

2.º Que previa tasación pericial, se anuncie la venta en subasta pública de todo el material que hoy existe en el mismo, á fin de que éste deje de funcionar por cuenta de la Corporación en 1.º de Julio próximo.

Y 3.º Que simultáneamente se anuncie la subasta del BOLETIN OFICIAL y demás impresiones oficiales que hoy corren á cargo de la Diputación para que igualmente comience la contrata en la indicada fecha. La Diputación, en su virtud, y hecha la oportuna pregunta por la Presidencia, se sirvió acordar por unanimidad, de completa conformidad, y haciendo suyo el acuerdo de la Comisión provincial de 10 del corriente mes, sobre este asunto en todos los extremos que el mismo comprende.

A seguida se dió cuenta asimismo de la Real orden de 30 de Marzo próximo pasado, comunicada por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación y transcrita á esta Corporación por el Sr. Gobernador de la provincia en 1.º del actual, por la que se autoriza á la Diputación para que lleve á cabo y realice la operación proyectada del arreglo de su deuda emitiendo obligaciones amortizables en diez años, conforme á las quince bases formuladas por la Comisión de Hacienda en su dictamen sobre este asunto, fecha 12 de Febrero próximo pasado y aprobadas por la Corporación en su sesión extraordinaria de 14 de dicho mes. La Diputación, previa lectura del art. 77 de la ley Provincial, á petición del señor Escamilla y una observación del mismo opinando que no tiene relación dicha cita legal en que se apoya la Real orden leída, con lo que en la misma se autoriza, acordó por unanimidad quedar enterada y acatarla y estar á su cumplimiento.

Por último, se dió lectura del proyecto de presupuesto ordinario presentado por la Contaduría para el ejercicio económico de 1890 á 91; del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda en 29 de Marzo anterior y adición al mismo de 8 del actual, por consecuencia y para el más breve cumplimiento de la Real orden de que se ha hecho mérito anteriormente, y á continuación del voto particular del Vocal de dicha Comisión, Sr. D. Antonio Quintana y Alcalá, encaminado á que se eliminen algunas consignaciones que figuran en el presupuesto. La Diputación, en su virtud, y habiendo transcurrido con bastante exceso las horas reglamentarias, acordó queden sobre la mesa todos los documentos para instrucción de los Sres. Diputados hasta la inmediata sesión del lunes.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Secretario, *Angel María Castiella*.
(Se continuará).

Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba.

Circular núm. 1.375.

En vista de que los señores Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, no han remitido el estado de las cantidades que incluidas en presupuesto han de ser abonadas por conducto de la Caja especial de primera enseñanza durante el año económico de 1890 á 91, y cuyo modelo se publicó en el BOLETIN OFICIAL del día 1.º de Mayo último; esta Corporación ha acordado interesarles nuevamente que en el término de diez días den cumplimiento á tan indispensable servicio, en la inteligencia de que recurrirá al señor Gobernador civil de la provincia, para que adopte las medidas que crea necesarias contra los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que á la terminación de dicho plazo no hayan enviado referido estado.

Córdoba 4 de Junio de 1890.—El Gobernador Presidente, *José de Heredia*.—El Secretario, *Nicolás Dalmau*.

PUEBLOS

Aguilar.

Añora.
Baena.
Belmez.
Benamejí.
Blázquez.
Castro.
Conquista.
Córdoba.
Doña Mencía.
Espejo.
Espiel.
Fuente Obejuna.
Fuente Tójar.
Guijo.
Iznájar.
Montalbán.
Montemayor.
Nueva Carteya.
Palma del Río.
Pozoblanco.
Priego.
Rambla.
Rute.
Santaella.
Valsequillo.
Villaharta.
Villanueva de Córdoba.
Villalalto.
Viso.

Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Córdoba.

Núm. 1.372.

Ignorándose el paradero de D. José Fernández Gómez, perito tasador de Bienes Nacionales que fué en el partido de Pozoblanco por el año de 1865, se le cita por medio del presente anuncio para que comparezca por sí ó persona que lo represente en el local donde están establecidas las oficinas de esta Administración, á fin de notificarle una Real orden del Ministerio de Hacienda de 24 de Septiembre de 1889, que le interesa.

Córdoba 6 de Junio de 1890.—Luis Vich.

AYUNTAMIENTOS

Luque.

Núm. 1.373.

D. Antonio Jiménez de la Torre, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que no habiéndose presentado el lunes 2 del actual ninguna proposición á la segunda subasta de los derechos en el vino y el aguardiente con la exclusiva en la venta al por menor, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día de ayer se sirvió acordar, de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de 21 de Junio de 1889, el anunciar una tercera, que deberá verificarse el domingo 15 de los corrientes y hora de las diez de la mañana, en esta Casa Capitular, sirviendo de tipo las dos terceras partes de la anterior, cuyo remate se adjudicará en favor de las proposiciones ó pujas que lo mejoren.

Luque 3 de Junio de 1890.—Antonio Jiménez de la Torre.

JUZGADOS

Izquierda de Córdoba.

Núm. 1.371.

D. Manuel Segundo Belmonte y Camacho, Jefe municipal del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Rafael León, vecino de esta ciudad, que se dice hallarse domiciliado en la calle de San Juan de Letrán, número 53 (casa de paso) cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el en que se publique este edicto, comparezca en este Juzgado para celebrarse juicio de faltas por apedrear los narajos del paseo del Gran Capitán; bajo apercibimiento, de que si no comparece, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 6 de Junio de 1890.—Manuel S. Belmonte.—El Secretario interino, Antonio Béjar.

Aguilar.

Núm. 1.384.

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente, y á virtud de providencia dictada en el sumario que en este Juzgado y por ante mí pende por lesiones á Francisco Figueroa, contra Francisco Murillo, conocido por Enrique, se manda citar á un tal Porras, trabajador que era en el mes de Septiembre último en la nueva vía de construcción de Puente Genil á Linares, sin que resulten más circunstancias, y si sólo que residía en el trayecto nombrado Mingolechin, término de esta ciudad, para que en el plazo de diez días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente ante este Juzgado para declarar en dicha causa, ó en otro caso participe su actual domicilio.

Aguilar de la Frontera á 4 de Junio de 1890.—El Actuario, Timoteo Sánchez.

Administración subalterna de Hacienda de Aguilar.

Núm. 1.374.

D. José Lastra y Villalba, Administrador subalterno de Hacienda de esta ciudad.

Hago saber: Que terminado en borrador el padrón de cédulas personales de esta ciudad para el próximo ejercicio de 1890 á 91, queda expuesto al público en estas oficinas por término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para que los interesados puedan examinarlo y formular las reclamaciones que crean oportunas.

Aguilar 6 de Junio de 1890.—José Lastra.

CÓRDOBA

IMPRENTA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO).